



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
[**J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Richard Bravo Betancourt
Ddo. Clínica San Francisco S.A. – En Reorganización
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00197-00

AUTO SUST No. 174

Tuluá, 08 de marzo de 2023

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos aportados como contestación a la demanda están ubicados en los archivos No. 06 y 07 del expediente electrónico.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en nombre de la sociedad demandada, al **Dr. JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.052 de Manizales (C) y Tarjeta Profesional No. 245.336 del Consejo Superior de la Judicatura, quien además ostenta el cargo de Gerente Suplente con facultades de representación legal de la referida sociedad, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aloja del folio No. 228 a 239 del archivo No. 09 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de **CLÍNICA SAN**

FRANCISCO S.A. – En Reorganización, a través del representante legal suplente, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal,deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad demandada, al abogado **JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.052 y Tarjeta Profesional No. 245.336 del Consejo Superior de la Judicatura., conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Hoy **09 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 025**, a las partes el auto que antecede.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMIREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ffe2493dd5c3d4754452a8fa0270588b6d08f3ee00605c2cdce6c0fe7c0edf**
Documento generado en 08/03/2023 05:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Jorge Armando Lemos Arango
Ddo. Clínica San Francisco S.A. – En Reorganización
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00315-00

AUTO SUST No. 173

Tuluá, 08 de marzo de 2023

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos aportados como contestación a la demanda están ubicados en los archivos No. 09 y 10 del expediente electrónico.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en nombre de la sociedad demandada, al **Dr. JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.052 de Manizales (C) y Tarjeta Profesional No. 245.336 del Consejo Superior de la Judicatura, quien además ostenta el cargo de Gerente Suplente con facultades de representación legal de la referida sociedad, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aloja del folio No. 209 a 220 del archivo No. 09 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de **CLÍNICA SAN**

FRANCISCO S.A. – En Reorganización, a través del representante legal suplente, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad demandada, al abogado **JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.052 y Tarjeta Profesional No. 245.336 del Consejo Superior de la Judicatura., conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Hoy **09 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 025**, a las partes el auto que antecede.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMIREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972686900fa9ef460936e3302ca3897fb56d344df42c16896c5fa52e0cd852a6**

Documento generado en 08/03/2023 05:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Oscar Jairo Arboleda
Demandado: Corporación Club Deportivo Tuluá – CORTULUÁ F.C. S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00283-00

AUTO SUS No. 160

Tuluá, 08 de marzo de 2023.

Una vez revisado el presente expediente, advierte el Despacho que la notificación realizada por el mismo al demandado **CORPORACIÓN CLUB DEPORTIVO TULUÁ – CORTULUÁ F.C. S.A.**, no se realizó en debida forma, según se pasa a explicar:

Notificación virtual en vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022

En el archivo No. 07 del expediente digital obra constancia de notificación personal del demandado al correo electrónico comunicaciones@cortulua.co, sin embargo, conviene precisar que, si bien en la vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; sí es posible tener por notificado al demandado desde la fecha de recepción de la comunicación que se le envió de manera virtual, la referida comunicación debe cumplir con las exigencias de la norma en cita.

En este caso, se verifica que la notificación realizada por el Despacho se pudo entregar, conforme se evidencia en el archivo No. 07 del expediente digital, pero se advierte que este correo electrónico no está contenido en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandada, por consiguiente, al no ajustarse la notificación a los parámetros normativos descritos, no es procedente tener notificado en debida forma al demandado.

Puesta así las cosas, el Juzgado con el ánimo de garantizar el derecho de defensa y debido proceso dispondrá no tener notificado al demandado **CORPORACIÓN CLUB DEPORTIVO TULUÁ – CORTULUÁ F.C. S.A.** y con el ánimo de darle continuidad a la actuación, se considera pertinente **ORDENAR** nuevamente la notificación del demandado, a las direcciones electrónicas que se avizora en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, esto es, jd1@cortulua.co y gerencia.equipocorazon@hotmail.com.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO tener notificado personalmente al demandado **CORPORACIÓN CLUB DEPORTIVO TULUÁ – CORTULUÁ F.C. S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA notificar al demandado **CORPORACIÓN CLUB DEPORTIVO TULUÁ – CORTULUÁ F.C. S.A.**, por medio de la Secretaría del Juzgado, a las direcciones electrónicas contenidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma,

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Oscar Jairo Arboleda
Demandado: Corporación Club Deportivo Tuluá – CORTULUÁ F.C. S.A.
Radicación: 76-834-31-05-002-2021-00283-00

jd1@cortulua.co y gerencia.equipocorazon@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d815767d9995014264e0cdae6a87c03c98d0931f97c052e5895019d2d026c4f9**

Documento generado en 08/03/2023 09:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Rubén Darío Alegría Millán
Demandado: Outsourcing Avance Empresarial S.A.S. y Otro
Radicación: 76-834-31-05-002-2019-00051-00

AUTO SUS No. 168

Tuluá, 07 de marzo de 2023

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia que se encontraba fijada para realizarse el día 1° de diciembre del año 2022 a las 10:00 am, no pudo llevarse a cabo, y en esa medida, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa considera procedente su reprogramación, para el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia del artículo 72 del CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740c002fc95003a0bf471b79bdb4e1744c5de8ffc396107e3264f2fcf1d695e2**

Documento generado en 07/03/2023 05:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Rosa Marina Valderrama Delgado
Ddo. Pia Sociedad Selesiana – Colegio San Juan Bosco
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00105-00

AUTO SUS No. 159

Tuluá, 07 de marzo de 2023

Una vez revisado el expediente digital, se advierte memorial proveniente de la parte demandante, que se avista en el archivo No. 22 del expediente electrónico (“22MemorialInformacionBancaria”), donde se relaciona la información bancaria donde se deberá realizar lo pactado en el acuerdo conciliatorio transcrito en el Acta de Audiencia glosada al expediente. Luego, del memorial mencionado se pone en conocimiento de la parte demandada y se ordenará por Secretaría la comunicación de esta providencia.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. PONER en conocimiento el contenido del memorial aportado por la parte demandante, visible en el archivo No. 22 del expediente digital.

SEGUNDO. COMUNIQUESE a través de la Secretaría del Despacho al apoderado judicial de la parte demandada, del contenido del memorial citado, para que realice los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Hoy **08 DE MARZO DE 2023**, se notificap
ESTADO No. 025, a las partes el auto que
antecede.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMIREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb01eb5ec866afb3d403766e219534678767b73eab658a7186466e1e03c9d8d**

Documento generado en 07/03/2023 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Paola Muriel Moreno
Ddo. Clínica San Francisco S.A. – En Reorganización
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00295-00

AUTO SUST No. 169

Tuluá, 07 de marzo de 2023

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado **CLÍNICA SAN FRANCISCO S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, por ello, al revisar su contenido tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos aportados como contestación a la demanda están ubicados en los archivos No. 06 y 07 del expediente electrónico.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de forma concentrada de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en nombre de la sociedad demandada, al **Dr. JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.052 de Manizales (C) y Tarjeta Profesional No. 245.336 del Consejo Superior de la Judicatura, quien además ostenta el cargo de Gerente Suplente con facultades de representación legal de la referida sociedad, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aloja del folio No. 229 a 240 del archivo No. 06 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de **CLÍNICA SAN**

FRANCISCO S.A. – En Reorganización, a través del representante legal suplente, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. SEÑALAR como fecha el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para realizar, en forma virtual, la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. De la misma manera, se advierte a las partes que, en tal acto procesal, deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 *ibidem*, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y procuradores judiciales según el caso y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO. ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad demandada, al abogado **JORGE MARIO VARGAS SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.073.052 y Tarjeta Profesional No. 245.336 del Consejo Superior de la Judicatura., conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Hoy **08 DE MARZO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 025**, a las partes el auto que antecede.

BRYAN STEVEN DUQUE RAMIREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0bc84c6d83b6577858648508add1efedba98d02db76d539e421b694e427cee**

Documento generado en 07/03/2023 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>